



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 24 de agosto de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos radicado N° 0169-2021 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

IDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha de 26 de mayo de del presente año, se libró mandamiento de pago contra el señor JOSE GREGIO ROSALES VARILLA por acción instaurada por la señora JENNIFER SANCHEZ CHIMA El ejecutado se notificó mediante correo electrónico el día 30 de junio del presente año, y el término de traslado venció en silencio.

En consecuencia de lo anterior, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G del P. *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

- 1°. SEGUIR adelante la ejecución.
- 2°. PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ